

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós a las catorce horas con seis minutos, se publicó en estrados físico y electrónicos, de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo CG56/2022 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LAS ACCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 CON LA FINALIDAD DE REUTILIZAR LAS URNAS, BASES PORTA URNAS, Y CAJAS PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*” y anexo, mismo que se adjunta el contenido en copia simple constante de veintiún fojas útiles, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria virtual celebrada a **el día veinte de septiembre del dos mil veintidós**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG56/2022

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LAS ACCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 CON LA FINALIDAD DE REUTILIZAR LAS URNAS, BASES PORTA URNAS, Y CAJAS PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG288/2021 *"Por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- III. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG327/2021 *"Por el que se declara la clausura del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- V. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria de la Comisión, se emitió el Acuerdo COYLE001/2022 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General el proyecto de Lineamientos para la destrucción de la documentación y material del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021"*.
- VII. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se procedió a dar inicio a la apertura de la bodega electoral y al protocolo de preparación de la documentación y material electoral para su destrucción, en presencia de las y los Consejeros Electorales, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General y personal de apoyo de diversas áreas del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Comisión presentó el "Informe de la Destrucción de la Documentación y Material Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", por medio del cual dio cuenta de la conclusión de los trabajos de destrucción referidos.
- IX. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE003/2022 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de reutilizar las urnas, bases porta urnas, y cajas paquetes electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.

- X. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/ACGM/COYLE-046/2022, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo COYLE003/2022 mencionado en el numeral anterior.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión referente a las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de reutilizarlo en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, y 64, fracción XXII, párrafo octavo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, aunado a las que no estén reservadas al citado Instituto y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado Instituto, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
8. Que el artículo 1 del Reglamento, en sus numerales 2, 3 y 7, estipula que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos, estableciendo también que las disposiciones contenidas en los Anexos forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.



9. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que todas sus disposiciones que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio:

- a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral;
- b) Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales;
- c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral;
- d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral;
- e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;
- f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;
- g) Registro de coaliciones; y
- h) Designación de los consejeros(as) electorales distritales y municipales, así como de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

10. Que el artículo 165, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización, y que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento.

11. Conforme al Anexo 4.1 apartado B, punto 8 del Reglamento de Elecciones, los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección. Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación.

3  
G  
//  
Q  
A  
R  
M

El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

- a) Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.
- b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelas, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial.
- c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.
- d) Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.
- e) Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.
- f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.
- g) Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final.

12. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función

que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 64, fracción XXII, párrafo octavo de la Constitución Local, los organismos autónomos reconocidos en la constitución local deberán establecer en su normatividad interna los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía honradez, además deberán crear y transparentar los indicadores de resultados del ejercicio de sus atribuciones, debiendo proporcionar al Congreso, cualquier información que éste les requiera respecto al manejo de sus respectivos presupuestos.

13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.





16. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
17. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y ejercer todas las no reservadas a dicho Instituto.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
20. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

22. Que del análisis al Acuerdo COYLE003/2022 de la Comisión, precisado en los antecedentes, se advierten los siguientes razonamientos:

...  
**23.** Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el proceso electoral y la celebración de los comicios, garantizando así el desarrollo de la Jornada Electoral y el debido funcionamiento de las casillas, permitiendo a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

La función de estos materiales es de suma relevancia, por ello se exponen algunos de los mismos:

- La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos.
- La base porta urnas es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, para depositar su voto.
- La caja paquete electoral es un material que permite el resguardo de la documentación electoral, dadas sus condiciones técnicas asegura la documentación de un proceso electoral.

**24.** Por ello conforme lo dispone nuestra Constitución local en su artículo 64, fracción XXII, párrafo octavo, como Organismo Constitucionalmente Autónomo, es nuestro deber implementar los principios de austeridad, eficacia y eficiencia, y en la medida de las posibilidades Institucionales generar ahorros que se manifiesten en beneficio para la sociedad Sonorense.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto debe contar con los materiales electorales en condiciones adecuadas para asegurar el sufragio de la ciudadanía, pero a su vez se debe garantizar la eficiencia, legalidad, certeza y máxima publicidad en el quehacer de este órgano electoral, por ello, el Instituto en la búsqueda de tener un mejor manejo de los recursos que están destinados para el cumplimiento de las funciones y fines institucionales busca generar un ahorro sustancial en la adquisición y producción de materiales electorales, puesto que, el material con que se elaboran garantiza su uso en más de una elección, por ello esta Comisión de Organización y Logística Electoral, propone una serie de acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral almacenado en la bodega del Instituto, con la finalidad que pueda ser reutilizado en el siguiente PEOL 2023-2024, por lo cual se propone la implementación de un Programa de clasificación y rehabilitación para la realización de esta actividad a través de la DEOYLE, el cual viene como Anexo al presente Instrumento.

Este tipo de acciones en ningún momento menoscaban el ejercicio de los derechos de los grupos considerados más vulnerables, como sería el caso de las personas con discapacidad, puesto que, en la acciones que realizara este órgano electoral a través de sus áreas competentes, se garantizara siempre el material electoral a reutilizar cumpla con los requisitos esenciales para que las personas con discapacidad y los demás grupos vulnerables puedan ejercer sus derecho al sufragio conforme lo disponen

nuestros ordenamientos vigentes y siempre en la máxima amplitud para el respeto a sus derechos humanos.

**25.** La COYLE con la colaboración de la DEOYLE es la facultada conforme a la legislación vigente y aplicable, para promover y proponer las acciones correspondientes a la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral susceptible a ser reutilizado, acorde a lo expuesto en los artículos 130, párrafos segundo, cuarto y sexto, 130 BIS, fracciones I, II, III y IV, y 131, fracción V, siendo esta Comisión la dictaminadora en todo lo concerniente al material electoral, por ser parte de los asuntos encomendados por el Consejo General, por tanto es pertinente proponer lo expuesto en el presente Instrumento, además de aprobar las acciones en el mismo, para someterlas a consideración del Consejo General, por la normatividad y motivos que justifican el presente Acuerdo sujeto a aprobación, siendo la COYLE la coordinadora de los trabajos y acciones que serán ejecutados por la DEOYLE correspondientes a las actividades expuestas en el Programa Anexo del presente Instrumento para la reutilización del material electoral, dadas las facultades con las que cuentan. Derivado de lo ya expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, fracciones I, V y IX, y 41, fracciones III, XII, XVII y XXI del Reglamento Interior, la COYLE vigilara que se cumplan las políticas y programas de la DEOYLE, generará e impulsará estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral y tendrá además las facultades que le confiera el Reglamento Interior, el Consejo General y demás disposiciones aplicables, es así que la DEOYLE dará cabal cumplimiento a las políticas y programas que por su competencia le sean asignadas por el Consejo y la Comisión de Organización y Logística Electoral, teniendo como una de sus atribuciones la de llevar a cabo la recolección, una vez clausurado el proceso electoral respectivo en su caso, de los consejos distritales y los consejos municipales, de los materiales electorales utilizados en el proceso electoral; además vigilará el cumplimiento de la normatividad en materia de instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de los materiales electorales a los funcionarios que señale la LGIPE y en su caso, la LIPEES, y llevará a cabo los procedimientos para la conservación o desincorporación de los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, según lo dictaminado por la Comisión de Organización y Logística Electoral, para la destrucción o reutilización del mismo, asegurando su almacenamiento en las mejores condiciones posibles.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE y su correlativo en el artículo 111 fracciones I y XVI, corresponde a este órgano electoral aplicar los lineamientos, reglamentos y criterios que expida el INE y además ejercer competencia en aquellas funciones no reservadas al INE y que se establezcan en nuestra legislación local.

Es así que el Reglamento deja en claro cuáles son las disposiciones obligatorias que tendrán que seguir los OPL en su artículo 4, numeral 1,

dejando así en evidencia que en materia sobre la reutilización de la documentación y material electoral no impone carga alguna al Instituto, sin embargo si señala conforme al artículo 165, numeral 1 del ordenamiento en cita lo siguiente:

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior **reutilización**. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, **se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.**

En este sentido se expone que el Instituto dentro del ámbito de su competencia podrá establecer las acciones correspondientes para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización, dejando en claro que el Instituto podrá seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del ordenamiento en cita, por ello con las facultades antes expuestas este Instituto a través de la COYLE podrá establecer las acciones correspondientes para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral sin tener que sujetarse estrictamente a lo previsto en el Anexo 4.1.

Además en relación a lo anterior en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento, se dispone que **"las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable"**. Manifestándose así una vez más la potestad con la que cuenta el Instituto y los integrantes de su órgano superior de dirección, para tomar un criterio discrecional conforme a lo estipulado para las acciones concernientes a la conservación de la documentación y material electoral para su reutilización.

26. En ese sentido, y en relación a los Antecedentes precisados en el presente Instrumento, la DEOYLE, llevó a cabo acciones de recuperación del material electoral utilizado en el PEOL 2020-2021, resguardándolos en la Bodega electoral del Instituto, garantizando el mejor espacio para salvaguardar la integridad del material electoral en comento.

27. Al establecer el artículo 165, numeral 1, del Reglamento, **que el Instituto establecerá acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización**, es este orden de ideas, que la COYLE, propone las acciones a realizar para la reutilización del material electoral resguardado en la bodega electoral acorde a lo ya expuesto, englobando dichas acciones en el **Programa de clasificación y rehabilitación de material electoral del PEOL 2020-2021**, a fin de establecer las actividades a seguir para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral usado en el PEOL 2020-2021, con la finalidad de su reutilización en el PEOL 2023-2024.

Tomando en cuenta el inventario del material electoral, la valoración de su estado físico y las acciones de mantenimiento y conservación, será posible precisar que el Instituto cuenta con material que reúne las cualidades para



ser reutilizado en el PEOL 2023-2024, por lo cual se estima conveniente la aprobación por parte de esta Comisión del **Programa de clasificación y rehabilitación de material electoral del PEOL 2020-2021 para posteriormente someterlo** a consideración del Consejo General, aunado a las acciones que van encaminadas a la reutilización del material electoral utilizado en el PEOL 2020-2021, para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del mismo, las cuales son las siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Identificar los materiales susceptibles de ser reutilizados: urnas, base porta urna, cajas paquetes electorales.
- B) Clasificar y evaluar los materiales electorales conforme al estado que presenten.
- C) Limpiar el material electoral
- D) Rehabilitar el Material Electoral susceptible de ser reutilizado.
- E) Instalar tarimas y/o estantería, para la clasificación y acomodo del Material Electoral rehabilitado.
- F) Realizar el inventario final sobre el Material Electoral a reutilizarse en el PEOL 2023-2024.

Es importante señalar que, con la finalidad de darle el tratamiento adecuado al Material Electoral utilizado en los PEOL 2020-2021, que se encuentra resguardado en la bodega electoral para tal fin, el personal de la DEOYLE se abocó a la clasificación, revisión y verificación de sus condiciones físicas a fin de separar el que se encuentra en condiciones de ser reutilizado en un próximo proceso electoral, desincorporando el que no era susceptible de conformidad con lo expuesto en los antecedentes V, X, XI, XII, teniendo únicamente en la bodega electoral el material electoral en buen estado, dado que se tiene que el proceso de desincorporación y destrucción del material electoral en mal estado o ya utilizado ha finalizado, al efecto, es importante destacar que se han tomado las medidas de seguridad correspondientes para la conservación del material resguardado en la bodega.

En base a todo lo expuesto anteriormente se logró identificar el material electoral que es susceptible para reutilizarse, el cual se encuentra resguardado en la bodega electoral que el Instituto utiliza para tal fin, teniendo entonces como material electoral al cual se le aplicaran las acciones antes expuestas con la finalidad de su reutilización en el PEOL 2023-2024, los siguientes:

<b>Clasificación de material electoral</b>	<b>Unidades</b>
Urnas Gubernatura	Dos mil seiscientas
Urnas Diputaciones Locales	Dos mil ochocientas noventa
Urnas Ayuntamiento	Dos mil ochocientas noventa
Porta Urnas	Nueve mil doscientos veinte
Cajas Paquetes Electorales Diputaciones Locales	Tres mil trescientas
Cajas Paquetes Electorales Ayuntamiento	Tres mil noventa



De conformidad con las cantidades expuestas de material electoral que es susceptible a reutilizarse, es necesario precisar que en el PEOL 2023-2024, no habrá elecciones a gubernatura, por ello con el fin de reutilizar de la manera más eficiente el material electoral que se encuentra resguardado en la bodega electoral del Instituto, se usaran las Urnas gubernatura con forros especiales para poder ser reutilizadas como Urnas para diputaciones locales y ayuntamiento, generando así un ahorro sustancial. En cuanto al resto de material electoral mencionado, se tiene que, tanto los Porta Urnas, las Urnas, y las cajas paquetes electorales identificadas, serán sometidos al procedimiento expuesto en el Considerando 26 del presente Instrumento, donde se señalan las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral, sin limitar lo dispuesto en el **Programa de clasificación y rehabilitación de material electoral del PEOL 2020-2021**, donde se detalla cada actividad a realizar y su procedimiento correspondiente.

29. En relación con lo dispuesto en el Considerando 27 del presente Instrumento, de las cajas paquetes electorales susceptibles a ser reutilizadas, se tiene que, se podrán reutilizar hasta 3300 de las cajas paquetes electorales de las diputaciones locales, representando el 85% de los estimados necesarios para el PEOL 2023-2024, por tanto tentativamente se estima incluir dentro del presupuesto la adquisición de aproximadamente 600 cajas paquetes electorales de diputaciones locales, que representan solo el 15% de los que se proyectan necesarios, de igual manera se podrán utilizar hasta 3090 cajas paquetes electorales de ayuntamiento, implicando el 79% de los que se estiman necesarios para el PEOL 2023-2024, por ello se estima que aproximadamente serían 810 cajas paquetes electorales de ayuntamiento las que tentativamente se incluirían dentro del presupuesto para su adquisición, lo que consiste en solo el 21% del total que posiblemente se necesitarían, lo anterior sería a fin de completar las cajas paquetes electorales tanto de diputaciones locales y ayuntamiento proyectadas para PEOL 2023-2024, cantidad que oscila alrededor de 3900 cajas paquetes electorales para cada una de ellas. Asegurándose con las medidas que busca implementar esta Comisión por medio de la aprobación en Consejo General de las mismas, un ahorro sustancial al reutilizar el material electoral antes mencionado, realizando las acciones necesarias para su rehabilitación, para que se encuentre con las condiciones requeridas para garantizar el sufragio de la ciudadanía en el PEOL 2023-2024.

30. Se establece como medida ad cautelam, que el material electoral recuperado y apto para reutilizarse, de acuerdo a sus condiciones técnicas quedará reservado, para que en caso de así suscitarse antes del PEOL 2023-2024, el INE establezca cambios sustanciales en la características técnicas o estructura de los materiales electorales conforme a la normatividad y criterios vigentes, que hagan que los materiales resguardados no sean compatibles con los nuevos cambios establecidos por el INE, en tal caso se procederá a su desincorporación de conformidad con los lineamientos de destrucción de este Instituto, teniendo entonces que producir y contemplar en el presupuesto la pérdida de los materiales que antes eran susceptibles a reutilizarse, con la adquisición y producción

*de aquellos que cumplan con las nuevas características y/o condiciones técnicas.*

...

23. En relatadas circunstancias, mediante el citado Acuerdo COYLE003/2022, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General, las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación de los documentos y el material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de reutilizarlo en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, además de aprobar el Programa de clasificación y rehabilitación de material electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del Anexo que adjuntó al referido Acuerdo, e instruyó a la Secretaria Técnica de la Comisión para que remita dichos documentos al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que los someta a consideración del Consejo General, lo que ahora acontece.
24. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión referente a las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de reutilizarlo en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
25. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 1, numerales 1, 2, 3 y 7, 4, incisos a) al h), 165, numeral 1, y Anexo 4.1 apartado B, punto 8 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, y 64, fracción XXII, párrafo octavo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117 y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a las acciones para la identificación, tratamiento, conservación y rehabilitación del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de reutilizar las urnas, bases porta urnas y cajas paquetes electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Consejero Presidente informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO. -** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día veinte de septiembre de 2022 del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste. -**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

*Ana Cecilia Grijalva M.*  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

*[Handwritten signature]*  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

*[Handwritten signature]*

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

*[Handwritten signature]*

**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG56/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LAS ACCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 CON LA FINALIDAD DE REUTILIZAR LAS URNAS, BASES PORTA URNAS, Y CAJAS PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual , celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**Programa de clasificación y rehabilitación  
del Material Electoral recuperado  
del PEOL 2020-2021**

L  
G  
A  
P  
P  
P



## Programa de clasificación y rehabilitación de material electoral recuperado del proceso 2020-2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, el OPL, en el cual se establecen las acciones para la recuperación de los materiales (urnas, porta urnas, y caja paquete electoral) utilizados en las casillas para la posterior reutilización, para lo cual se aplicarán los criterios de conservación y desincorporación de materiales electorales, precisadas en el anexo 4.1 numeral 8 del citado reglamento.

Una vez concluido el PEOL 2020-2021, la Comisión de Organización y Logística Electoral y la Dirección de Organización y Logística Electoral inició con las actividades previas a la rehabilitación, procediendo a clasificar los materiales susceptibles a reutilizarse en este caso; urnas, bases porta urnas y cajas paquete electoral, identificando los materiales susceptibles para su rehabilitación o desincorporación.

Con dichas acciones se busca que este instituto obtenga un impacto económico benéfico al contar con materiales electorales aptos para su reutilización.

### CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Para constatar las condiciones físicas de los materiales electorales y la aplicación de los criterios de conservación, se realizarán las siguientes acciones:

Identificar, clasificar y evaluar los materiales que se encuentran en buen y mal estado; (urna electoral, caja paquete electoral, base porta urna). Se considera que están en mal estado aquellos que estén deteriorados, sin grapas o sin alguno de sus componentes.

#### Urna

- Se revisará que el material de las urnas transparentes no presente fracturas.
- Se verificará que los seguros de las tapas superior e inferior estén completos.
- Se verificará que las ranuras de las solapas para seguros no presenten fracturas.
- Se verificará que contengan todas las grapas de unión

### Base Porta Urna

- a) Se revisará que el material de las bases porta urna no presente fracturas.
- b) Se verificará que los seguros estén completos.
- c) Se verificará que las ranuras de las solapas para seguros no presenten fracturas.
- d) Se verificará que contengan todas las grapas de unión.

### Caja paquete electoral

- a) Se revisará que las correas estén completas y con sus broches y pasa cintas.
- b) Se revisará que las tapas y seguros estén completos y sin fracturas. Las cajas contarán con seguros para el cierre de las tapas. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado. Además, ofrecerán seguridad a la documentación que contendrá en su interior.
- c) Se revisará que presenten en su lugar y unida el asa y contra asa.

Para la realización de los trabajos de habilitación de los materiales electorales se requiere de la participación de todo el personal de la Dirección de Organización y Logística Electoral específicamente para estas labores, quienes serán responsables del control operativo del procedimiento y deberán mantener informada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto al desarrollo de este, además se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Se colocarán mesas de trabajo para la limpieza, con la señalética correspondiente para determinar las áreas de trabajo debido a los químicos que se utilizarán durante el proceso de habilitación, y los espacios que deben respetarse en caso de alguna contingencia, salvaguardando la integridad del personal que participa en dichas tareas.
2. Instalación de tarimas y/o estantería, para la clasificación y acomodo del material electoral habilitado. El acomodo de las estructuras para el resguardo de material electoral, implica la supervisión constante de las estructuras para salvaguardar el producto habilitado.
3. Se levantarán los inventarios del material habilitado.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA DE MATERIAL ELECTORAL**

- A) Formación de equipos de trabajo (2 personas por mesa), cinco mesas de trabajo.
- B) Colocar en las tinas de lavado, una mezcla de agua y jabón de polvo.



- C) Sumergir en las tinas de lavado respectivas, una cantidad apropiada de cajas paquetes electorales, a fin de ir suavizando la adherencia de cintas adherentes y demás pegamentos adhesivos que trae la caja paquete electoral. Para este proceso se tiene un tiempo estimado de 30 minutos aproximados.
- D) Transcurrido el tiempo señalado en el inciso anterior, el personal tomará la caja paquete electoral de las tinas de lavados, y quitará las bolsas de vinil y cintas adhesivas de las mismas, auxiliándose para ello con una estopa impregnada con alcohol isopropílico, el cual elimina los rótulos puestos con marcadores permanentes. Para este proceso, se tiene un tiempo estimado de 10 minutos.
- E) Una vez realizado este paso, el personal secará con franelas, las cajas paquete ya limpias, libres de cintas adhesivas y rótulos varios, ordenará y agrupará en grupos de 10 cajas paquetes electorales, para su emplaye con el plástico correspondiente para ello, y las colocará en tarimas de madera, protegiéndoles de la interperie, para evitar su deterioro y resguardo correspondiente.
- F) Se llevará el control del material para el inventario correspondiente.

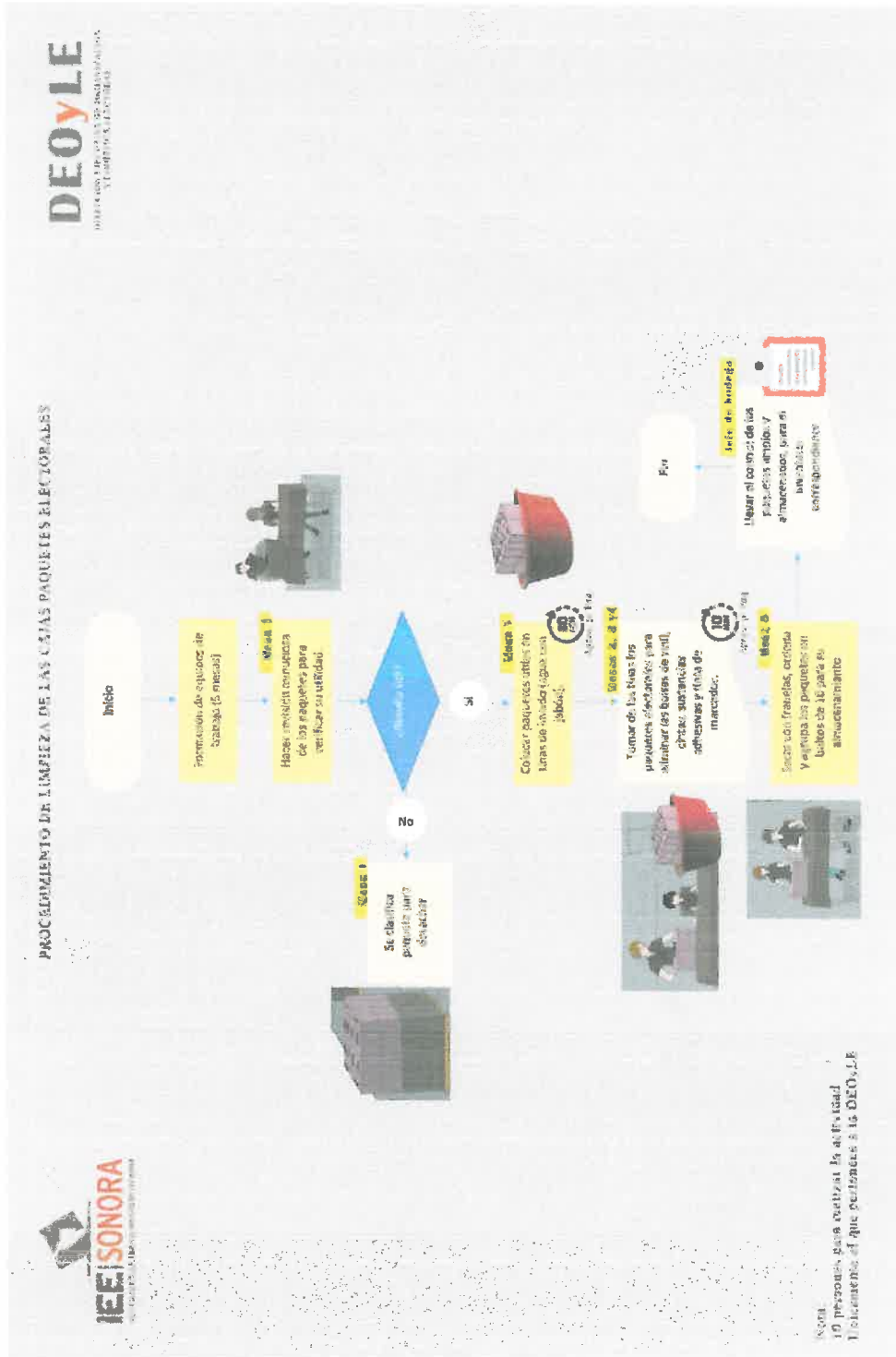
### PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

- A) Colocación de etiqueta, en la parte inferior del paquete
- B) Colocación de correas
- C) Colocación de bolsas de vinil
- D) Emplayado de material habilitado
- E) Inventario final de los materiales a reutilizar

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (PROPUESTO)

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Limpieza	19 de septiembre 2022	18 de noviembre 2022
Habilitación	29 de noviembre 2022	28 de abril 2023
Almacenamiento	02 de mayo 2023	31 de julio 2023
Inventario	31 de julio 2023	07 de agosto 2023

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large circular mark and several lines of text.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con seis minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG56/2022 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LAS ACCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 CON LA FINALIDAD DE REUTILIZAR LAS URNAS, BASES PORTA URNAS, Y CAJAS PAQUETES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", y anexos, por lo que a las once horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

